

Proceso Sancionatorio No. 34 de 2024.

San Juan de Pasto, 17 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN 2479 - 2024
(23 JUL 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN ALLANAMIENTO Y SE DECLARA CONTRAVENTOR A UN INFRACITOR DE LAS NORMAS DE TRANSPORTE

LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, y el Decreto 1079 de 2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de junio de 2024, en el sector Daza – Pasto (N), se le impuso al señor **PABLO EMILIO MORALES**, identificado con C.C. No. **1.085.246.887**, el **IUIT No.39552A**, en calidad de conductor del vehículo de placas **SMM055**, por cometer la infracción descrita en el literal "E" del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, "e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte", por prestar **SERVICIO NO AUTORIZADO SIN DOCUMENTO QUE SUSTENTA LA OPERACIÓN**.

Que, con escrito del 03 de julio de 2024, el Señor **PABLO EMILIO MORALES**, identificado con C.C. No. **1.085.246.887**, en calidad de conductor del vehículo antes mencionado manifiesta allanarse al **IUIT No. 39552A** impuesto el día 28 de junio de 2024.

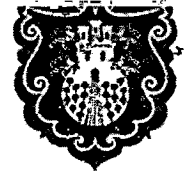
Que teniendo en cuenta la solicitud del citado ciudadano, este Despacho observa necesario proferir una decisión de fondo con respecto a la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el día 28 de junio de 2024, se levantó el IUIT No.39552A, por presunta infracción del artículo 46 literal "e" de la Ley 336 de 1996. La infracción consiste en prestar el servicio de taxi ruta (Pasto – Aeropuerto), al retornar recoge a la Señora **FANNY GRACIELA MONTUFAR PORTILLA** CC 27.071.304 en el Municipio de Chachagüí con destino en la Ciudad de Pasto, por lo cual presta servicio no autorizado **sin haber obtenido planilla única de viaje ocasional**, incumpliendo así lo establecido en el artículo 2.2.1.3.5.2, 2.2.1.3.5.4 y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015; los vehículos tipo taxi que deseen realizar viajes fuera de su radio de acción autorizado deben presentar el Documento de viaje ocasional. Este documento es obligatorio, sirve como justificación para realizar el viaje y sustenta la operación del equipo, deberá portarse en el vehículo y presentarse a las autoridades de tránsito cuando lo soliciten.

La infracción se le impuso al señor **PABLO EMILIO MORALES**, conductor del vehículo quien no portaba **Planilla Única de Viaje Ocasional**.

En consecuencia y tomando en cuenta la solicitud del Señor **PABLO EMILIO MORALES**, en calidad de conductor del vehículo, quien admite su responsabilidad en la infracción mencionada, de manera libre, espontánea y voluntaria, tal como consta en el escrito del 03 de julio del año en curso, añadiendo su voluntad de cancelar la multa correspondiente.



Es importante precisar que el allanamiento, si bien es una figura jurídica del Derecho Penal y del Derecho Civil, también se extiende a los procesos administrativos sancionatorios por analogía jurídica. Esta figura permite aplicar normas existentes en un campo específico a situaciones similares en otro, siempre que no exista una norma específica que regule la situación en cuestión. En el ámbito administrativo sancionatorio, el allanamiento implica la aceptación unilateral de la infracción por parte del implicado. -

Dicha manifestación debe ser expresa, voluntaria, libre, consciente y espontánea. En otras palabras, es el reconocimiento por parte del investigado de la comisión de la infracción, correspondiéndole a la Administración aprobar o negar tal reconocimiento. Finalmente, el allanamiento es una forma de dar por terminado anticipadamente un proceso,

De conformidad al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los principios que fundamentan la actuación administrativa son la eficacia, economía procesal y la celeridad:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)

En virtud de los principios mencionados y al comprobar que el implicado han realizado el allanamiento de forma voluntaria, con el objetivo de evitar un desgaste administrativo innecesario, esta oficina considera pertinente atender la solicitud del interesado.

En consecuencia, se le declara contraventor de la normatividad de tránsito que se le imputa, se le impone la sanción correspondiente, y se acepta el allanamiento.

CRITERIOS PARA IMPONER LA SANCIÓN

Los criterios determinan el agravante o el atenuante.

Con la finalidad de aplicar el principio de proporcionalidad de la sanción, el criterio utilizado para este caso concreto es el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo dichos criterios.

(...) Artículo 50.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

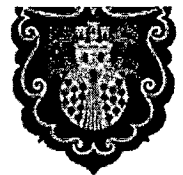
NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
- (...)

La infracción se fundamenta en la omisión de portar la **Planilla Única de Viaje Ocasional**, documento obligatorio para los vehículos tipo taxi que transiten fuera de su radio de acción autorizado, tal como lo establece el artículo 2.2.1.3.5.4 y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015.

El señor **PABLO EMILIO MORALES** reconoce la importancia de cumplir con la normativa de transporte y ha manifestado su disposición y voluntad de cancelar la sanción impuesta.

De acuerdo con el criterio número 8, es posible atenuar la sanción, dado el caso que el infractor reconozca su conducta y asume la responsabilidad por la infracción cometida.

DE LA SANCIÓN

De conformidad al IV Sanciones de la Ley 105 de 1993 artículo 9, Modificado por el Artículo 318 del Decreto 1122 de 1999.

(...) Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público.

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

1. Amonestación.
2. Multas.
3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
6. Inmovilización o retención de vehículos. (...) (Negrillas y Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo dispuesto en la Ley 336 de 1996, la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Pasto aplicará las sanciones contempladas en el Capítulo Noveno sanciones y procedimientos, con base en la graduación de la sanción.

(...) **ARTÍCULO 46.**-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. - Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

Para el caso en concreto, se impondrá al Señor **PABLO EMILIO MORALES** en calidad de conductor, la sanción mínima de multa por un valor de un (1) SMLMV vigente a la época de los hechos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el Decreto 1079 de 2015 artículos 2.2.1.3.5.2; 2.2.1.3.5.4 y 2.2.1.8.3.1.

Es importante agregar que la cooperación del infractor reduce significativamente los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios para la investigación administrativa. Además, se comprueba que la infracción no afectó ni alteró la prestación del servicio, ni se generaron consecuencias o perjuicios. Lo anterior permite considerar la aplicación de la sanción mínima, de acuerdo con los rangos establecidos en el Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ACEPTAR el allanamiento presentado por Señor **PABLO EMILIO MORALES**, identificado con C.C. No. **1.085.246.887**, en calidad de conductor del vehículo de placa **SMM055**, sobre la comisión de la infracción de transporte de que trata el artículo 46 literal "e" de la Ley 336 de 1996, incumpliendo el Decreto 1079 de 2015 artículos 2.2.1.3.5.2; 2.2.1.3.5.4 y 2.2.1.8.3.1; contenido del IUIT No. 39552A del 28 de junio de 2024, y acorde con los argumentos expuestos en el presente acto.

ARTICULO 2º.- DECLARAR contraventor al señor **PABLO EMILIO MORALES**, identificado con C.C. No. **1.085.246.887**, el IUIT No. **39552A**, en calidad de conductor del vehículo de placas **SMM055**, de la infracción señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- IMPONER una sanción al Señor **PABLO EMILIO MORALES**, identificado con C.C. No. **1.085.246.887**, el IUIT No. **39552A**, en calidad de conductor, consistente en multa correspondiente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de comisión de la infracción, esto es, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300. 000.00)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La cancelación se realizará a la **Cuenta Ahorros No. 105800199454** del Banco Davivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez realizado el pago de la multa, el sancionado deberá entregar a la Oficina Jurídica de la STTM una copia legible del recibo de consignación indicando el número de este acto administrativo.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR personalmente al contraventor la determinación tomada en esta providencia, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO 5º.- ORDENAR al grupo de Sistemas, registrar el presente acto en la base de datos de los respectivos sistemas de información.

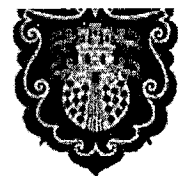
NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



ARTICULO 6°.- ORDENAR a la oficina Jurídica que una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto, dentro de los 10 días hábiles siguientes, verifique el pago de la multa; de lo contrario, dar inicio al proceso administrativo para lograr la cancelación de la sanción pecuniaria.

ARTICULO 7°.- Como consecuencia de lo anterior, una vez verificado el pago, procédase al archivo definitivo de este expediente.

ARTICULO 8°.- El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, **23 JUL 2024**

EMILSEN NARVAEZ ENRÍQUEZ.

Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal

Sustancio:

Carolina Mallama M
Abogada Contratista STTM.

Revisó:

Ana Sofía Ortiz Obando
Asesora Jurídica STTM